

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08/03/2022

ESTADO No. 132

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210053000	Sucesion	VIANNEY PIEDRAHITA RAMIREZ	APD. BENJAMIN CASTRO SOLARTE	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620210055500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A / notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com	LUIS ERNESTO NOGALES RIVERA	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620210064000	Ejecutivo Singular	IH ADMINISTRACION Y SEGUROS	APD. JORGE JUNIOR HERRERA GIRALDO	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		13
76001400302620210085700	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	APD. SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620220012800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	YURI PATRICIA BELLO CASTAÑEDA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620220013100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE MANUEL ZAMORANO HO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.	02/08/2022		1
76001400302620220023300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JORGE SERRANO TOVAR	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620220033300	Ejecutivo Singular	VALENCIA & CO S.A.S.	APD. MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620220040100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620220045200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC	APD. JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620220045200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC	APD. JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620220046400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL-COOPMUTUAL /olga.londono54ahoracontactcenter.com	APD. OLGA LONDOÑO AGUIRRE	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620220046600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR V	APD. PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1
76001400302620220046600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR V	APD. PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	02/08/2022		1

Numero de registros:14

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/03/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2698
SUCESION
RADICACIÓN NO. 2021-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, junio 14 de 2022 oficio 3676 del 02-11-2021, embargo sucesión, sobre los derechos de cuota del 50% que posee el causante Jaime Romero Villegas, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-46184 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Queda a disposición de la parte demandante la respuesta emitida por la oficina de instrumentos Públicos de Tuluá. A través del siguiente enlace: [19 RespuestaOrip-D.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>132</u> DE HOY <u>03 DE AGOSTO DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 2697

EJECUTIVO

RAD. 2021-00555-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintidós.

En consideración a la solicitud que antecede, esta Instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia presentada por la abogada María Elena Villafañe Chaparro, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 66.709.057 de Tuluá y T.P. Nro. 88.266 del C.S.J respecto del poder que le fuera otorgado por el Banco SCOTIABANK COLPATRÍA S.A.

Del mismo modo, como quiera que el trámite procesal ha terminado para esta instancia judicial y de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá a remitir las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Reparto, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line at the end.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.2696
Ejecutivo Singular
RAD. 2021-00640-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintidós.

En atención a la solicitud que antecede, Poner en conocimiento de la parte demandante IH Administraciones y Seguros., respuesta allegada por el pagador VIVA1A IPS., mediante el cual indican que no le es posible acatar la medida aquí solicitada toda vez que el demandado Johan Alexander Barraza Daza, fue contratista de esa entidad y en la actualidad no se encuentra activo como empleado de VIVA1A IPS.

Se pone a disposición del peticionario a través del siguiente enlace:

[26 RespuestapagadorViva1A-F.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2695
EJECUTIVO
RAD. 2021-00857-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en el que informan que el vehículo de placas TJX843 con orden de inmovilización, se encuentra a disposición de este Despacho y dejado en custodia en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. y solicitud de renuncia de poder, En consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR SECUESTRO del vehículo de placas TJX 843 de propiedad de los demandados Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo, con cédulas de ciudadanía números 16.698.051 y 66.986.565 respectivamente, que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., recibo de inventario No. 6717 del 13/07/2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Treinta y Seis / Treinta y Siete Civil Municipal de Cali (Reparto), a fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre el bien mueble vehículo automotor identificado con placas TJX 843 de propiedad de los demandados Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo, con cédulas de ciudadanía números 16.698.051 y 66.986.565 respectivamente, que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., recibo de inventario No. 6717 del 13/07/2022., en la dirección carrera 66 No. 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

LÍBRESE Despacho Comisorio No. 42, dirigido a JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder especial otorgado por Carlos Enrique Toro Arias, presentara el abogado Samuel Esteban González Restrepo quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.071.738 de Cali, y T.P. No. 277.689 del C.S.J., advirtiendo que a voces del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022

DESPACHO COMISORIO No. 42

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

A LOS

JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien mueble vehículo que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C 16. 581.299
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PEREIRA GRISALES C.C. 16.698.051
LINA MARIA PARDO LONDOÑO C.C. 66.986.565

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

SECUESTRO del bien mueble vehículo automotor identificado con placas **TJX 843** de propiedad de los demandados Carlos Eduardo Pereira Grisales y Lina María Pardo, con cédulas de ciudadanía números 16.698.051 y 66.986.565 respectivamente, que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., recibo de inventario No. 6717 del 13/07/2022., en la dirección carrera 66 No. 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

Se adjunta copia del certificado de tradición del vehículo automotor de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari, donde aparece debidamente la medida cautelar materia de secuestro.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2694
EJECUTIVO
RAD. 2022-00128-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós.

Consecuente con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia Auto Especial No. 144, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso en su literal tercero el nombre de la demandada señora Laura Esquivel Luligo siendo el correcto **Yuri Patricia Bello Castañeda**, en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

DISPONE:

CORREGIR el inciso tercero del Auto ESPECIAL No. 144 del 21 junio de 2022, el cual quedara así:

“Entre tanto, de conformidad con artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se tuvo por notificada a la demandada **Yuri Patricia Bello Castañeda**, a partir del 21 de abril de 2022, no obstante, dentro del término de Ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda permaneció siliente”.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 02 de agosto de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2723

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-0131-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de correos El Libertador, evidencia el despacho que la notificación realizada mediante mensaje de datos al buzón electrónico del demandado José Manuel Zamorano Ho fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 18 de marzo de 2022, a partir del 24 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No.179

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00233-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto de del dos mil veintidós.

La entidad comercial Finandina S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Jorge Serrano Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 4.940.396, con base en la obligación contenida en el pagare No. 0074115.

En tal dirección, se observa que el demandado Jorge Serrano Tovar, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1901 del 25 de mayo de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que el señor Jorge Serrano Tovar se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la entidad comercial Finandina S.A., persona jurídica, que está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Jorge Serrano Tovar, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con títulos ejecutivos se precisa que estos cumplan con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que presten mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que los mismo cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado demandado Jorge

Serrano Tovar, quien es el directamente obligado frente a estos y la entidad comercial Finandina S.A., su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que los títulos ejecutivos presentados para hacer exigibles el compromiso adquirido por el demandado Jorge Serrano Tovar, cumplen los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor Jorge Serrano Tovar, y a favor de la entidad comercial Finandina S.A., y conforme a lo ordenado en providencia No. 1901 del 25 de mayo de 2022, el cual fue proferida en su contra.
- SEGUNDO:** **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.
- TERCERO:** **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.
- CUARTO:** **CONDÉNESE** en costasa al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

**AUTO No. 2693
EJECUTIVO
RAD. 2022-00333-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto del dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora Valencia & CO S.A.S., en el que adjunta notificación efectiva al demandado Juan Camilo Hernández, la que fue realizada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., cuyo resultado fue efectivo, una vez verificada la misma, es de indicar que no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que la comunicación enviada se indica que la fecha de la providencia es “junio 21 de 2022”, fecha en que fue notificada la orden de apremio en los estados, siendo lo correcto a notificar **15 de junio de 2022**.

Por lo cual deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realizar nuevamente la notificación a la dirección física aportada del ejecutado, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ANA ISABEL POPO GUTIERREZ
RAD: 760014003026-2022-00401-00

AUTO No. 2763

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022

La apoderada de la parte demandante solicitó la corrección del numeral segundo del auto admisorio de esta solicitud, por cuanto fue mal consignada la placa del vehículo objeto de aprehensión, dado que se dijo era la **XYT-726** siendo lo correcto **ZYT-726** y como quiera que le asiste razón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P se procederá a su corrección.

Sin más consideraciones, El Juzgado.

RESUELVE

CORREGIR el numeral segundo del auto admisorio N°2540 del 13 de julio de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDÉNASE el decomiso del vehículo de propiedad de la garante ANA ISABEL POPO GUTIÉRREZ, identificado con las siguientes características: Vehículo: Automóvil, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2015, Chasis: 9GAMF48D2FB015461 Placas: **ZYT-726**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos”

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

VVO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 2715
EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00452-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Fondo de Empleados Sociedad Inversiones de la Costa Pacífica, entidad legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de la señora Engli Margarita Montaña León, mayor y vecina de la ciudad de Buenaventura, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$4.504.380.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 46886, base de recaudo ejecutivo.

b).-Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 1º de octubre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y Tarjeta Profesional No. 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 02 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2716
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00452-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que posee la demandada Engli Margarita Montaña León, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.745.214, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S y demás productos financieros en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 12.994.685.00 pesos.

SEGUNDO: Oficiar al Servicio Occidental de Salud S.A.S., a fin de que se sirvan indicarnos la razón social, dirección y el número de identificación tributaria o mercantil de la sociedad a través de la cual se cancela el aporte de seguridad social de la trabajadora Engli Margarita Montaña León, identificada con la cédula de ciudadanía no. 66.745.214

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022

OFICIO NRO. 2250

Señor
GERENTE

Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES
DE LA COSTA PACIFICA NIT. 805.009-249-8
DDA: ENGLI MAR GARITA MONTAÑO LEON C.c.66.745.214

Radicación No. 76-001-40-03026-2021-00764-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Engli Margatita Montaña León, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.745.214, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S y demás productos financieros en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 12.994.685.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 02 de agosto de 2022

Oficio No. 2251

Señores
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.
Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES
DE LA COSTA PACIFICA NIT. 805.009-249-8
DDA: ENGLI MARGARITA MONTAÑO LEON C.c. 66.745.214

Radicación No. 76-001-40-03026-2021-00764-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos a fin de que se sirva informar, a la mayor brevedad posible, la razón social, dirección y el número de identificación tributaria o mercantil de la sociedad a través de la cual se cancela el aporte de seguridad social de la trabajadora Engli Margarita Montaña León, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.745.214 y, adicionalmente, la dirección física o electrónica de la susodicha .

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contemplada en el artículo No. 44-3 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario.

fal/.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2692
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00464-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós.

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente proceso se evidenció que se encuentra pendiente por resolver solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, con la que pretende se corrija la providencia No. 2525 del 13 de julio de 2022, por medio del cual se libró el mandamiento de pago. Ahora bien, una vez revisado mencionada providencia se accederá a tal solicitud, toda vez que el Despacho incurrió en un *lapsus digitorum* en cuanto a la fecha en que se liquidaron los intereses moratorios, en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral SEGUNDO del Auto No. 2525 del 13 de julio de 2022, el cual quedara así:

“**PRIMERO** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutua - Coopmutual, en contra de los señores Javier Alexis Balanta Castro y María Aydee Ortiz, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.466.790.00 pesos moneda corriente, por concepto del pagaré No. 11-07-200166.
2. Por lo intereses de mora del concepto descrito en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el **31 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia junto con el Auto No. 2525 del 13 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 132 DE HOY 03 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 2717

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00466-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

- PRIMERO :** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Conjunto Residencial Cañavelares Sector 5 –Propiedad Horizontal-, en contra del señor John Jairo Garzón Orejuela, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
- a).- Por la suma de \$22.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota parcial de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
 - b).- Por la suma de \$934.439.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
 - c).- Por la suma de \$148.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
 - d).- Por la suma de \$148.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
 - e).- Por la suma de \$148.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
 - f).- Por la suma de \$156.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
 - g).- Por la suma de \$156.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
 - h).- Por la suma de \$156.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
 - i).- Por la suma de \$167.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
 - j).- Por la suma de \$167.000.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
 - k).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, sobre cada una de las anteriores cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

l).- Por concepto de las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan generando mes a mes, con sus respectivos intereses de mora, hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones.

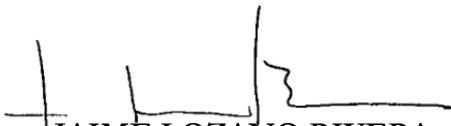
ll).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Paola Andrea Navia Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.977.068 y Tarjeta Profesional No. 89.463 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>132</u> DE HOY <u>03 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 02 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2718
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00466-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos de agosto de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's, que posea el demandado John Jairo Garzón Orejuela, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.487.641, en las diferentes entidades bancarias relacionados en la solicitud de medidas previas. Límitese el embargo a la suma de \$5.100.000 oo pesos.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble propiedad del demandado John Jairo Garzón Orejuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.487.641, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-502006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>132</u> DE HOY <u>03 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022

OFICIO NRO. 2252

Señor
G E R E N T E

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVELARES SECTOR 5 -P.H.-
NIT. 805.005.814-1
DDA: JOHN JAIRO GARZON OREJUELA. C.c.No. 10.487.641
RAD: 76 001 40 03026 2022 00466-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's que se encuentren a nombre del demandado John Jairo Garzón Orejuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.487.641 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$5.100.000.oo pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022
2253

Oficio No.

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVELARES SECTOR 5 -P.H.-
NIT. 805.005.814-1
DDA: JOHN JAIRO GARZON OREJUELA. C.c.No. 10.487.641
RAD: 76 001 40 03026 2022 00466-00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble propiedad del demandado John Jairo Garzón Orejuela, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.487.641, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-502006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario